

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
IMPORTADORA DITHYSOL CÍA. LTDA.

ENTRE

AUGUSTO ANGEL CADMEN TENEZACA Y OTROS

CUANTIA. USD. 400, 00

DI. EDU. 1^a. 2^a. 3^a COPIA

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a

VEINTE Y CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante mí el

Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo del Cantón, designado

por el Consejo Nacional de la Judicatura, de conformidad con el numeral dos

del Artículo Cuarenta del Código Orgánico de la Función Judicial.

COMPARECEN: Comparecen a la celebración de la presente escritura

pública y manifiestan su voluntad de constituir la presente Compañía

denominada, las personas naturales cuyos nombres, domicilios, y nacionalidad

son las que constan a continuación: señor **AUGUSTO ANGEL CADMEN**

Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

TENEZACA, divorciado, **PEDRO MAURICIO VARGAS MENA**, casado, **ICELA MARGARITA CADMEN VARGAS**, soltera, **ANGEL FABIAN CHORLANGO TAIPE**, soltero, y **JOSE LUIS VITERI NIETO**, soltero.

Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, y en forma libre y voluntaria me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen para la celebración de la presente escritura, las siguientes personas naturales, todas por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados: **AUGUSTO ANGEL CADMEN TENEZACA**, **PEDRO MAURICIO VARGAS MENA**, **ICELA MARGARITA CADMEN VARGAS**, **ANGEL FABIAN CHORLANGO TAIPE** y **JOSE LUIS VITERI NIETO** los dos primeros de estado civil divorciado y casado en su orden, y los tres últimos de estado civil solteros todos por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**

CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes, señores **AUGUSTO ANGEL CADMEN TENEZACA**, **PEDRO MAURICIO VARGAS MENA**, **ICELA MARGARITA CADMEN VARGAS**, **ANGEL FABIAN CHORLANGO TAIPE** y **JOSE LUIS VITERI NIETO** convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **"IMPORTADORA DITHYSOL CIA. LTDA."**, la

misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en las cláusulas que constan a continuación:

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE

LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO **Artículo Primero.- Denominación.-** La

compañía girará bajo la denominación de **"IMPORTADORA DITHYSOL**

CIA. LTDA.", y se registrará por las leyes de la República del Ecuador

especialmente por la de Compañías y por las normas de los presentes

Estatutos. **Artículo Segundo.- Objeto Social.-** La Compañía se dedicará a la

importación, exportación, distribución y comercialización de diversos

productos de uso doméstico, sean esta línea blanca, utensilios, asistentes de

cocina y del hogar de los cuales tendrán su representación, además de

tecnología en sistemas informáticos y suministros b.- Dará mantenimiento

técnico, reparación y repuestos a todos los productos distribuidos que estén

bajo su representación. c.- Podrá capacitar personal en las diferentes

actividades inherentes al objeto de la compañía. d.- Podrá importar todo tipo

de equipo o artículo de uso del hogar además podrá ser representante de

firmas nacionales o extranjeras que se dediquen al mismo objeto social. e.-

Podrá abrir y mantener agencias y representaciones a nivel nacional e

internacional; f.- Se dedicará a la prestación de servicios de asesoría,

capacitación, formulación, planificación, diseño, gestión, control,

administración, seguimiento, auditoria, certificación, evaluación

de productos de uso doméstico y del hogar y tecnológicos en sistemas

informáticos. g.-A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites

aduaneros de los productos que importe y exporte; h.- Se dedicará a la

realización de investigación de mercado de productos en diferentes líneas de

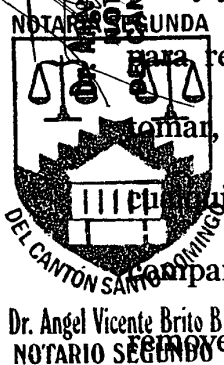
NOTARIO SEGUNDO
Dr. Angel Vicente Brito Basidas
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

factibilidad; Intervenir, asesorar, investigar y capacitar en la áreas de Network Marketing para coadyuvar al proceso de transformación positiva individual y social de nuestra comunidad empresarial en especial a las fuerzas de venta; i.-Para la aplicación y el cumplimiento del objeto social referido, la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras autorizados por la Ley ecuatoriana, adquirir acciones, participaciones y otros títulos sociales, así como bienes muebles e inmuebles actividades que deberán ser de lícito comercio y relacionados con su objeto social. Artículo Tercero.-Plazo.- La compañía tendrá un plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.- Domicilio.-El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo Quinto.- Capital.- La compañía tendrá un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN dólar cada una, numeradas del cero uno al cuatrocientos. Artículo Sexto.- Naturaleza de las participaciones; su transmisión y cesión.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente,

su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Artículo Octavo.- Fuentes de derechos y obligaciones.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, y los que señalan expresamente en estos estatutos. **CAPITULO CUARTO. DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD. SOCIAL, Y DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo Noveno.- De la formación de la voluntad social.-** La voluntad social se formará mediante resoluciones de la Junta General de Socios o decisiones del Gerente por sí solo, o del Gerente y el Presidente conjuntamente, según lo previsto en los presentes Estatutos. Esta voluntad se manifestará ante terceros por medio de actuaciones sea del Gerente de la compañía, por sí solo, o bien del Gerente y del Presidente conjuntamente, según lo que disponen los presentes estatutos. Ello, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- Dirección y administración.-** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente, el Presidente, y el Vicepresidente de la compañía. **Artículo Décimo Primero.- De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios, constituida por los socios reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de lo límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: **a) Designar y**

b) Conferir al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente de la compañía;

Dr. Angel Vicente Brito Basillas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

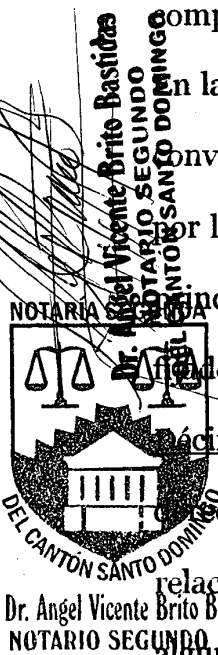
Aprobar las cuentas y los balances que presentare el Gerente; **c)** Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la Ley; **d)** Consentir en la cesión de las participaciones, así como en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley; **e)** Resolver el aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o cualquier reforma a los Estatutos Sociales; **e)** Acordar la disolución anticipada de la compañía; **f)** Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la compañía; **g)** Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales previstas en el Ley; **h)** Adoptar los Reglamentos Internos de la compañía, y reformarlos; **i)** Disponer que se inicien las acciones en contra de los administradores a las que hubiere lugar; **j)** Aprobar al presupuesto anual de la compañía; **k)** Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; **l)** Autorizar la celebración de actos y contratos de cuantía superior a cien mil dólares; la contratación de personal con sueldo superior a diez mil dólares; y, **m)** Ejercer las demás atribuciones establecidas para la Junta General de Socios en la Ley y en los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Segundo.- Clases de juntas y**

convocatorias.- UNO.- Clases de juntas.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presente el Presidente, el Gerente, y el Comisario de la compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria, o convenidos por todos los socios, si fueren universales.

Las Juntas Generales Universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que los representantes de la totalidad del capital social acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. DOS.- Asuntos que pueden tratar las juntas.- Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. En las Juntas Universales únicamente se tratará de los asuntos cuyo examen y resolución se hubieren acordado por unanimidad de los presentes de todo el capital social. TRES.- Convocatorias.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueron convocadas.

En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día anterior a la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Artículo

Décimo Tercero.- Derecho de Información.- UNO.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General copia de los informes de los asuntos relacionados con los puntos objeto de la convocatoria o de la reunión. Si alguno de los socios declare que no está suficientemente informado, podrá



pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiera plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social concurrente; pero el diferimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes no podrá ejercer sino una sola vez sobre el mismo asunto. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por el Comisario en forma urgente. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente y Secretario de Junta.-

UNO.- Dirección de las Sesiones.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la compañía, o, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Gerente actuará como Secretario. DOS.- Reemplazo del Presidente Titular.-

En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. TRES.-

En el evento de ausencia, impedimento o falta de Gerente, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe en la reunión respectiva.

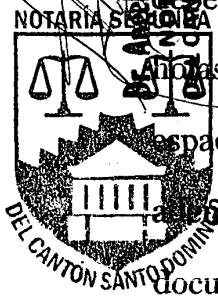
CUATRO.- Presidencia y Secretaría especiales.- A pedido de los socios que representen más del diez por ciento del capital social concurrente, la Junta podrá, por mayoría, resolver que quienes desempeñen la presidencia y la secretaría de una reunión sean Personas diferentes del Presidente o del Gerente de la Compañía. Artículo Décimo Quinto.- Representación de los

socios en las juntas.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido. Artículo

Décimo Sexto.- Quórum y votaciones.- UNO.- Quórum de instalación.- La Junta general se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más del sesenta por ciento del

capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan. Este particular deberá expresarse en la convocatoria. DOS.- Votos.- Para efectos de votación, por cada participación de UN DOLAR, el socio tendrá derecho a un voto. TRES.- Quórum decisorio.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría del cincuenta y uno por ciento de los votos del capital social concurrente. Esa mayoría se formará con al menos cincuenta por ciento de las participaciones que formen el capital social concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CUATRO.- Abstención obligatoria.- Los socios o los representantes de ellos deberán abstenerse de votar cuando se discuta sobre la responsabilidad frente a la compañía del socio a quien correspondieren los votos, o se analicen negocios entre él y la compañía. CINCO.- Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de los artículos 142, 249 y 250 de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- Actas y expedientes

Junta.- UNO.- Actas.- Después de celebrada una Junta General, deberá entenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. DOS.- Forma del acta.- Las actas deberán llevarse a máquina o por sistemas de computación, y constarán en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso, sin que se dejen espacios intermedios ni de otro tipo. TRES.- Expedientes.- Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Artículo Décimo Octavo.- De la representación legal de la compañía. - UNO.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía la ejercerá el Gerente, por sí solo o en unión con el Presidente, en la forma prevista en los presentes Estatutos. DOS.- Actuaciones del Gerente por sí solo.- El Gerente podrá actuar por sí solo en representación de la compañía, para la celebración de actos y contratos de una cuantía que no exceda de cinco mil dólares, y para la contratación de personal con remuneraciones que no superen el equivalente a un sueldo básico unificado. TRES.- Actuaciones conjuntas con el Presidente.- Para la celebración de actos o contratos de cuantía superior a treinta mil dólares y que no rebase los cincuenta mil dólares, así como para la contratación del personal con remuneración mensual superior a tres mil dólares, se requerirá en la actuación conjunta del Gerente y el Presidente, o de quienes lo reemplacen, según los estatutos. CUATRO.- Casos de Autorización previa.- Además de la actuación conjunta establecida en el acápite anterior, para la celebración de actos y contratos de cuantía superior a cien mil dólares, para la contratación de personal con sueldo superior a diez mil dólares o para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la Autorización de la Junta General de Socios. CINCO.- Todo lo anteriormente dispuesto se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente y sus Atribuciones. - UNO.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los socios, para un periodo de tres años, y podrá ser reelegido por periodos iguales.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337146
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CISNEROS UBIDIA IVAN CRISTOBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2010 16:26:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7337107 DITHYSOL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA DITHYSOL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Firma]
ARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[Firma]
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA SE

DEL CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

**CASA MATRIZ:**

Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 013011KC000006-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **IMPORTADORA DITHYSOL CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CADMEN TENEZACA AUGUSTO ANGEL	\$90.00
CADMEN VARGAS ICELA MARGARITA	\$90.00
CHORLANGO TAPE ANGEL FABIAN	\$50.00
VARGAS MENA PEDRO MAURICIO	\$120.00
VITERI NIETO JOSE LUIS	\$50.00
TOTAL	\$400.00

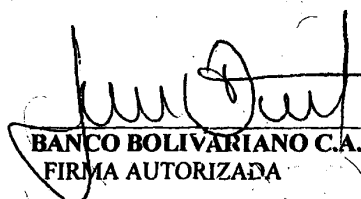
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SANTO DOMINGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 090052973-6

CADMEN TENEZACA AUGUSTO ANGEL

MOVIMIENTO DE IDENTIFICACION
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CAPZOL

LUGAR DE NACIMIENTO
08 OCTUBRE 1946

FECHA DE NACIMIENTO
0013 0055 00108 M SEXO

CHIMBORAZO/CHUNCHI

LUGAR DE NACIMIENTO
CHUNCHI 1946

Augusto Angel Tenezaca
FIRMA DEL CECULADO

Augusta Hazel Barber

ECUATORIANA***** V4444V4444
IND. DACT.
DIVORCIADO
PRIMARIA
MANUEL CADMEN
CHOFER PROFESIONAL
PROFICUP
EDELINA TENEZACA
SANTO DOMINGO
06/06/2008
06/06/2008
FECHA DE CALIFICACION
FORMA H- REN 0033646
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 1998 - MES DE JUNIO 1998

154-0041
NÚMERO

0900529736
CÉDULA

CADMEN TENEZACA AUGUSTO ANGEL

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTA DOMINGO
PARROQUIA

SANTA DOMINGO
CANTON
SANTA DOMINGO
ZONA

ESTADO CIVIL

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Vicente Rito Bastidas

Dr. ANTONIO SEGUNDO

NOTARIO SANTO DOMINGO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172203544-9

CAD MEN VARGAS ICELA MARGARITA

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS

17 DICIEMBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-A 0173 00273 F

STO DGO TSACHIL / SANTO DOMIN

S DOMINGO DE LOS CLDS 1990

SELA VARGAS

PRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

AUGUSTO ANGEL CADMEN TENEZACA

CONSUELO ESPERANZA VARGAS EGN

SANTO DOMINGO 15/04/2009

15/04/2021

REN 1225209




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

174-0039 NUMERO

1722035449 CEDULA

CAD MEN VARGAS ICELA MARGARITA

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA

SANTO DOMINGO CANTON

SANTO DOMINGO PARROQUIA

SANTO DOMINGO ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171025883-9

CHORLANGO TAPE ANGEL FABIAN
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

10 ABRIL / 1971

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL: 002-1 0085 00284 M

COTOPAXI / SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1971

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

[Firma manuscrita]

ECUATORIANA***** V444414444

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GASPAR CHORLANGO
ANGELA TAPE

SANTO DOMINGO 21/11/2008

21/11/2020

REN 0517601

[Fotografía]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2019

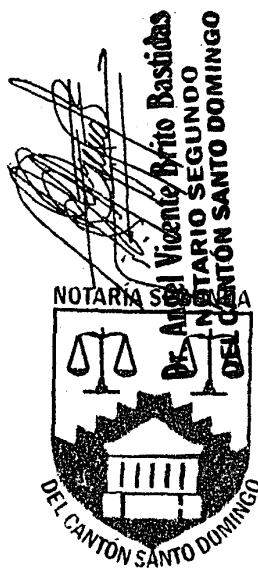
155-0068 1710258839

NUMERO CEDULA
CHORLANGO TAPE ANGEL FABIAN

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
PARROQUIA ZONA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Código de barras]



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

10-0000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100203341-7

VARGAS MENA PEDRO MAURICIO
NOMBRES Y APELLIDOS
IMBAELERA/OTAVALO/JORDAN
LUGAR DE NACIMIENTO
14 DICIEMBRE 1971
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-0001-01271-14
TOMO PAG ACT SEXO
IMBABURA/OTAVALO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
JORDAN 1971

EL CEBELLADO



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO PATRICIA JIMARANJO ALEMAN

SECUNDARIA COMERCIANTE

MARCO RAUL ROSENDO VARGAS

MARIA TERESA DE JESUS MENA

SANTO DOMINGO 17/09/2006

17/09/2006

REN 0193411



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

075-0028 1002053617
NUMERO CEDULA

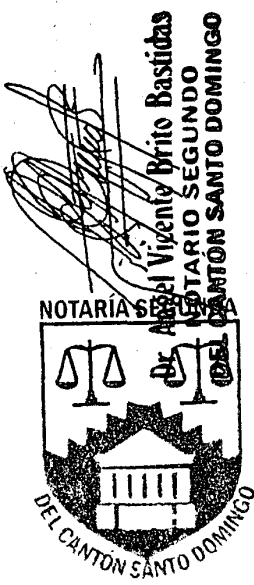
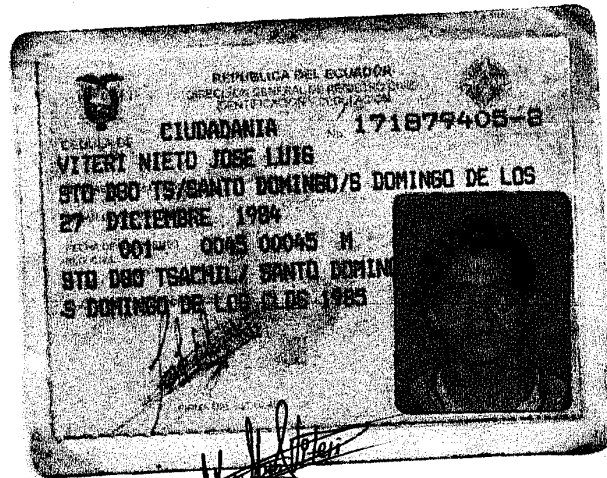
VARGAS MENA PEDRO MAURICIO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CARTON
BOMBOLI
PARROQUIA ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000009



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

Atribuciones del Presidente.- Son sus atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicial a la compañía por sí solo o en Unión con el Presidente; **b)** Súper vigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; **c)** Convocar a Junta General de Socios; **d)** Presidir la Junta General de Socios, de acuerdo con el artículo décimo cuarto, numeral uno de los presentes estatutos; **e)** Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de actos o contratos de cuantía superior a treinta mil dólares, o en la contratación de personal con remuneración mensual superior al equivalente a tres mil dólares; **f)** Actuar, conjuntamente con el Gerente, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimientos de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la compañía, **g)** Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- Del

Vicepresidente y sus funciones.- UNO.- La compañía tendrá un Vicepresidente, elegido por la Junta General, de entre los socios, para un periodo de tres años y que podrá ser reelegido, por periodos iguales. DOS.-

Atribuciones del Vicepresidente.- Es atribución del Vicepresidente subrogar Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. Artículo

veintésimo Primero.- Del Gerente y sus funciones.- UNO.- La Junta

General elegirá para el periodo de tres años al Gerente de la compañía, de los socios o fuera de ellos. El funcionario podrá ser reelegido por

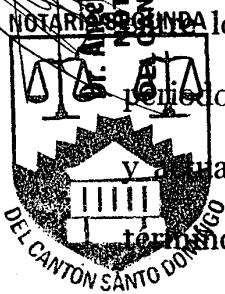
periodos iguales. DOS.- Son sus atribuciones: **a)** Representar a la compañía

y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos, en los

terminos de estos Estatutos; **b)** Organizar las oficinas de la compañía y

súper vigilar las labores del personal de ella; **c)** Nombrar y remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el

Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO

presupuesto de la empresa; y, y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; **d)** Dirigir el movimiento económico – financiero de la compañía, administrar sus bienes y pertenencias, y manejar la caja y cartera de valores; **e)** Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; **f)** Presentar a la Junta General de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; **g)** Cuidar, bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; **h)** Suscribir los certificados de aportación; **i)** Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; **j)** Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le facultan la Ley y el presente Estatuto; **k)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañía y en los presentes Estatutos. Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogación.- UNO.-

Cuando faltare el Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. DOS.- Prórroga de funciones.- Los funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no obstante que los periodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción, el funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION, EJERCICIO. ECONOMICO Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Tercero.-

Fiscalización.- La Junta General nombrará anualmente a un Comisario, para el estudio, examen y análisis del movimiento operativo y del estado financiero de la compañía, así como de la gestión del Presidente y del Gerente. El Comisario ejercerá las funciones establecidas en el párrafo noveno, sección sexta de la Ley de Compañías, y tendrá un suplente. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio económico.**- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y liquidación.**- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 361 y 365 de la Sección Décima Segunda, párrafo 2, de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuarán como liquidador el Gerente y su suplente será el Presidente, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, caso en el que designará liquidador principal y suplente. **Artículo Vigésimo Sexto.- Normas Complementarias.**- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su reglamento; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.

CUARTA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- UNO.- Suscripción.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Pedro Mauricio Vargas MENA	\$ 120	120
Agusto Ángel Cadmen Tenezaca	\$ 90	90
Icela Margarita Cadmen Vargas	\$ 90	90

NOTARIA
Dr. Ángel Vicente Brito Basidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Ángel Fabián Chorlango Taipe	\$ 50	50
José Luís Viteri Nieto	\$ 50	50
TOTAL	\$ 400	400

UNO.- Pago del Capital.- De este valor suscrito, los socios suscriptores han pagado a esta fecha la totalidad del capital suscrito; es decir, CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos, mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco Bolivariano Sucursal Santo Domingo, cuyo comprobante se acompaña. El capital pagado de la compañía queda distribuido de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE
Pedro Mauricio Vargas MENA	\$ 120	120	000
Augusto Angel Cadmen Tenezaca	\$ 90	90	000
Icela Margarita Cadmen Vargas	\$ 90	90	000
Ángel Fabián Chorlango Taipe	\$ 50	50	00
José Luis Viteri Nieto	\$ 50	50	00
TOTALES	\$ 400	400	000

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor PEDRO MAURICIO VARGAS MENA, como Vicepresidente de la compañía a la señorita ICELA

MARGARITA CADMEN VARGAS, y como Gerente de la misma al señor MARIA ANGELICA CADMEN VARGAS, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al Presidente de la Compañía señor Pedro Mauricio Vargas Mena y al abogado IVAN CRISTOBAL CISNEROS UBIDIA, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. (Firmado) Abogado Iván Cisneros Ubidia. Matrícula dos mil ciento ochenta y ocho, del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí el contenido de la minuta que los otorgantes se ratifican en toda sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



HUELLA DIGITAL



HUELLA DIGITAL

Los compa---

AUGUSTO ANGEL CADMEN TENEZACA

0900529756

PEDRO MAURICIO VARGAS MENA

C.C. 100205361-7

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA PUBLICA

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

recientes---

[Handwritten signature]
SOLICITUD



SR.TA. ICELA MARGARITA CADMEN VARGAS

HUELLA DIGITAL

C.C. 1722035449

[Handwritten signature]
SR. ANGEL FABIAN CHORLANGO TAIPE



SR. ANGEL FABIAN CHORLANGO TAIPE

HUELLA DIGITAL

C.C. 171025003-9

[Handwritten signature]
SR. JOSE LUIS VITERI NIETO



SR. JOSE LUIS VITERI NIETO

HUELLA DIGITAL

C.C. 171879405-8



[Handwritten signature]

DR. ÁNGEL VICENTE BRITO BASTIDAS

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN



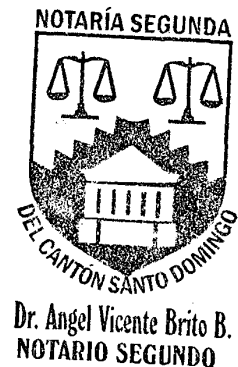
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
Primer COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.
EL 24 DE DIC. 2010 DEL 20

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

RAZON: Siento por tal que, dando cumplimiento a la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000372, de fecha 27 de enero del año 2011, dictada por el señor doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, en su calidad de Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la compañía IMPORTADORA DITHYSOL COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada ante el suscrito Notario, doctor Angel Vicente Brito Bastidas, con fecha veinte y cuatro de diciembre del año dos mil diez, la cual queda aprobada de acuerdo al Artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo, a tres de febrero del año dos mil once.- Doy fe.-


Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.000372****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **24 de Diciembre de 2010**, que contienen la constitución de la compañía **IMPORTADORA DITHYSOL CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.318 de 26 de enero de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **IMPORTADORA DITHYSOL CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Enero de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7337146
Nro. Trámite 1.2011.15
SNT/

RAZON.-En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo No. 45, Inscripción No. 13, Repertorio No. 251.- Santo Domingo, a 07 de Febrero del 2011.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Lamiño Durán
 REGISTRADORA MERCANTIL
 CANTON STO. DOMINGO



0000015

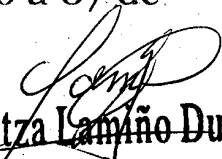


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000372 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 27 de Enero del 2011, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **IMPORTADORA DITHYSOL CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400,00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Inscripción No. 13, Repertorio No. 251.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 07 de Febrero del 2011.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Maritza Lamín Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

2649

Quito,

28 FNE 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA DITHYSOL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL